

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:
LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Predio “El Danubio”
Vereda Pipiral
Villavicencio - Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)
Radicado: ECVA-01-2021090702300
Fecha: 07/09/2021 12:44:40 p. m.
Usuario: emartinez
CONCESIONARIA: COVIANDINA
FOLIOS: 14
ANEXOS: LO ENUNCIADO

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: **Publicación de la notificación por aviso** de la Resolución de N° 20216060012665 del tres (03) de agosto de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-3-027B-I.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **ECVA-01-2021080902012** del nueve (09) de agosto de 2021, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución N° 20216060012665 de fecha tres (03) de agosto de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META”* y a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Que el referido oficio de citación con radicado de salida N° **CVA-01-2021080902012**, fue entregado personalmente el día diez (10) de agosto de 2021.

Que mediante el oficio N° **ECVA-01-2021081902112** del diecinueve (19) de agosto de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la correspondiente notificación por aviso, la cual fue enviada el veintiséis (26) de agosto de 2021, por correo certificado ALFA MENSAJES, a la dirección del predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META, con la guía/factura N° 1116173.

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 1116173 el treinta y uno (31) de agosto de 2021 según certificado de entrega, no obstante, por tratarse de un acto administrativo, en salvaguarda del principio de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas, se procede a realizar la publicación de la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del



Concesionaria
Vial Andina

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**Concesionaria
Vial Andina**



NOTIFICACIÓN POR AVISO
CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)
Radicado: ECVA-01-2021081902112
Fecha: 19/08/2021 01:56:23 p. m.
Usuario: emartinez
CONCESIONARIA: COVIANDINA
FOLIOS: 2
ANEXOS: LO ENUNCIADO

Señor:
LUIS ALFREDO VELASQUEZ VELASQUEZ
Predio "El Danubio"
Vereda Pipiral
Villavicencio - Meta

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060012665 del tres (03) de agosto de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-3-027B-I.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **ECVA-01-2021080902012** del nueve (09) de agosto de 2021, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación N° 20216060012665 del tres (03) de agosto de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META", indicándole las condiciones para llevar a cabo.

Que el referido oficio de citación fue entregado personalmente por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** el día diez (10) de agosto de 2021, como consta recibido firmado por usted, sin embargo, a la fecha no se podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP N° 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com





**Concesionaria
Vial Andina****Concesionaria
Vial Andina**

una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio, hace saber que:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060012665 el tres (03) de agosto de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META”,* identificado con la cédula catastral 00-06-0011-0160-000 y folio matrícula inmobiliaria N° **230-107272**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ficha Predial CHF-3-027B-L.

Con la comunicación de citación con radicado de salida ECVA-01-2021080902012 del nueve (09) de agosto de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S** le informó las condiciones de modo tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin embargo, agotado el término legal establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para efectuar la notificación personal, se procede a realizar la **notificación por aviso** en virtud de lo establecido en el inciso 1° del mismo artículo, **la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía administrativa, el **RECURSO DE REPOSICIÓN en el efecto devolutivo** según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación N° 20216060012665 del tres (03) de agosto de 2021, en siete (7) folios.

Atentamente,

ANTONIO
RICARDO
POSTARINI
HERRERA

Firmado digitalmente
por ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Fecha: 2021.08.20
09:44:01 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Resolución de Expropiación N° 20216060012665 del tres (03) de agosto de 2021, en siete (7) folios.
https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/pj/daabon/f?e=P2VzJfEnHK1H1BW48XOy5nJdtdLTk2Tku0_QIQ?e=ITcVpJ
Elaboró: VR/SV
Revisó: JJC/JCV
Proceso: Predios.

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

2

**Concesionaria
Vial Andina****Agencia Nacional de
Infraestructura**

3

**VIGILADO
Super Transporte****Concesionaria
Vial Andina****Agencia Nacional de
Infraestructura**



**Concesionaria
Vial Andina**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012665



Fecha: 03-08-2021



" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página nui.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 444-9860 ext. 1967





RESOLUCIÓN No. 20216060012665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina S.A.S. - Coviandina S.A.S, el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Calzada Entre Chirajara y La Intersección Fundadores", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-027B-I de fecha ocho (8) de julio de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.237,00 m²)**.

Que la citada ficha predial fue objeto de alcance el once (11) de junio de 2020 por cambio de coordenadas del sistema local al sistema nacional Magna – Sirgas, origen Bogotá, alcance que no modifica el área requerida.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL K68+611,99 I y FINAL K68+771,84 I**, predio denominado **EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **PIPIRAL**, del Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral No. **00-06-0011-0160-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de ochenta y dos punto treinta y nueve metros lineales (82.39ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE**: En longitud de treinta y nueve punto veintitrés metros lineales (39.23ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **SUR**: En longitud de noventa y dos punto cero un metros lineales (92.01ml) con Vía Retorno 2 - Pipiral; **OCCIDENTE**: En longitud de veintidós punto cero nueve metros lineales (22.09ml) con Luis Alfredo Velásquez Velásquez.

Que la zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales y descripción de las construcciones, anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AMARILLO (D=0.05)	7		UN
AMARILLO (D=0.10)	2		UN
AMARILLO (D=0.30)	1		UN
CEDRO (D=0.05)	3		UN
CEDRO (D=0.20)	3		UN
GUAYABO (D=0.10)	1		UN
MANGO (D=0.80)	1		UN
MALANGA (D=0.02)	15		UN
PALO BLANCO (D=0.05)	4		UN
PALO BLANCO (D=0.10)	3		UN
YARUMO (D=0.25)	5		UN

Página 2 de 7





RESOLUCIÓN No. 20216060012665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	UN
1	M1: VALLA PUBLICITARIA, EN LÁMINA DE ZINC DE (9.00)M DE LONGITUD Y (3.60)M DE ALTURA, SOPORTADA EN (6) CERCHAS METÁLICAS DE (0.36)M DE ANCHO Y (5.50)M DE ALTURA PROMEDIO	1	UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5310 del quince (15) de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Villavicencio y son: **"NORTE:** Sigue por todo el pie de la cuchilla o loma en línea recta hasta donde comienza una pendiente de cuarenta grados (40°) hasta dar con cerca de alambre de púas lindando con el predio identificado LA FUENTE de JOSÉ IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS. **ORIENTE:** Partiendo de la cerca de alambre de púas se sigue en sentido Sur hasta dar con la franja de terreno adquirida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura limita en este tramo con el predio identificado LA FUENTE de JOSÉ IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS, con la vía actual que de Bogotá conduce a Villavicencio en medio, continua hasta encontrar y bordear por la parte trasera de las casa ubicadas en el sector de Pipiral conocido como El kilómetro 71 se sigue descendiendo por una cerca de alambre de púas en línea recta hasta encontrar el Río Guayuriba hoy Río Negro, limita en este tramo con la finca CASA VDA PIPIRAL con número catastral 50-001-0006-0011-0083-000, **SUR:** De la intersección del Río Negro se sigue aguas arriba por el mismo río en sentido Noroccidental hasta la intersección con el caño Barandilla, hoy Caño Seco; **OCCIDENTE:** Partiendo de la desembocadura del caño Seco con el Río Negro, se sigue aguas arriba por el mismo caño y atravesando la vía actual Bogotá – Villavicencio colinda con la finca CACAGUAL con numero catastral 50-001-0006-0011-0041-000, se continua por todo el curso del caño que lo separa en parte de propiedades que fueron 4454 AURORA MARIA ROMERO DE REY y en parte de propiedades que son de JOSELIN SANABRIA, hoy en día, el predio que linda en este costado se identifica con la finca LOTE 1 B con número catastral 50-001-0006-0011-0128-000 y encierra."

Que el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.319.748 de Villavicencio, es el actual titular inscrito, quien adquirió el derecho de dominio y posesión mediante dos actos jurídicos así:

- El 50% por compraventa hecha al señor JORGE ARTURO BAQUERO CLAVIJO mediante Escritura Pública N° 859 del veinte (20) de marzo de 2003, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 230-107272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- El otro 50% por compraventa hecha al señor LEONIDAS PULIDO VELASQUEZ mediante Escritura Pública N° 768 del veintidós (22) de febrero de 1999, aclarada mediante Escritura Pública N° 1952 del once (11) de mayo de 1999, ambas otorgadas en la Notaría Primera de Villavicencio, registradas en la anotación N° 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria 230-107272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día ocho (8) de julio de 2019, en el cual viabilizó la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria dirigiendo la oferta de compra al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**.

Que en aplicación de la Resolución N° 898 de 2014, modificada por la Resolución N° 1044 de 2014, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación CVAS-01-20191106001649 del seis (6) de noviembre de 2019, dirigida al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, notificada personalmente el doce (12) de noviembre de 2019, le solicitó la entrega de la documentación necesaria para el cálculo de un resarcimiento económico por los eventuales perjuicios, no obstante, transcurrido el plazo establecido, no allegó documentación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Página 3 de 7



Concesionaria Vial Andina

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "

Que la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, emitió avalúo comercial corporativo del INMUEBLE, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.451.670,00)** que corresponde al área de terreno requerida junto con las mejoras y especies allí establecidas, discriminado así:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN.	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0.223700	ha	26 619.000	5.954.670
M1 VALLA PUBLICITARIA EN LÁMINA DE ZINC DE (9.00)M DE LONGITUD Y (3.60)M DE ALTURA SOPORTADA EN (6) CERCHAS METÁLICAS DE (0.36)M DE ANCHO Y (5.60)M DE ALTURA				
PROMEDIO	1.00	un	209.000	209.000
AMARILLO (D=0.05)	7	un	22.000	154.000
AMARILLO (D=0.10)	2	un	22.000	44.000
AMARILLO (D=0.30)	1	un	34.000	34.000
CEDRO (D=0.05)	3	un	22.000	66.000
CEDRO (D=0.20)	3	un	22.000	66.000
GUAYABO (D=0.10)	1	un	80.000	80.000
MANGO (D=0.80)	1	un	250.000	250.000
MALANGA (D=0.02)	15	un	22.000	330.000
PALO BLANCO (D=0.05)	4	un	22.000	88.000
PALO BLANCO (D=0.10)	3	un	22.000	66.000
YARUMO (D=0.25)	5	un	22.000	110.000
VALOR TOTAL				7.451.670

Nota: Para las áreas y/o cantidades, de terreno, construcciones, cultivos y/o especies, se tomaron como referencia los datos de la Ficha Predial CHF-3-027B-I, suministrada por la Concesionaria Vial Andina, que se verificaron en terreno y concuerdan.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo CHF-3-027B-I de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20200114000059 del catorce (14) de enero de 2020, dirigida al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación N° CVAS-01-20200113000047 del trece (13) de enero de 2020, expidió la citación para notificación personal de la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20200114000059 de fecha catorce (14) de enero de 2020, la cual fue entregada personalmente el quince (15) de enero de 2020.

Que la citada oferta formal de compra N° CVAS-01-20200114000059 de fecha catorce (14) de enero de 2020, fue notificada personalmente el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ** el día veintiuno (21) de enero de 2020.

Que mediante comunicación N° CVAS-01-20200124000173 del veinticuatro (24) de enero de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta formal de compra N° CVAS-01-20200114000059 del catorce (14) de enero de 2020, la cual fue registrada en la anotación N° 10 del 24-01-2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-107272.

Que el titular inscrito manifestó su intención de enajenar voluntariamente la zona de terreno requerida para el proyecto, por lo cual el día quince (15) de julio de 2019 el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** firmó permiso de intervención voluntaria a favor de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**

Que elaborada la minuta para otorgar la Escritura Pública de Compraventa a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, se actualizó el folio de matrícula **230-107272** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, encontrando que el predio actualmente las siguientes medidas cautelares, gravámenes, y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **Medida cautelar: Predio ingresado al registro de tierras despojadas Art. 17 Decreto 4829 de 2011**, ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras De Villavicencio, mediante oficio ST 06113 del veinte (20) de agosto de 2020, registrada en la anotación N° 011.
- **Medida cautelar: Admisión solicitud de restitución de predio – literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011**, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de

Página 4 de 7



**Concesionaria
Vial Andina**

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "

Villavicencio (Meta), mediante el Auto AIR-200078 del trece (13) de octubre de 2020, registrado en la anotación N° 012. Esta anotación presenta un error pues indica que el Auto fue proferido por la Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio, sin embargo, consultado el documento se evidencia que fue proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) en proceso N° 50001312100220200003000.

- **Medida cautelar: Sustracción provisional del comercio en proceso de restitución literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011**, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), mediante el oficio AIR-200078 del trece (13) de octubre de 2020, registrado en la anotación N° 013. Esta anotación presenta un error pues indica que el Auto fue proferido por la Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio, sin embargo, consultado el documento se evidencia que fue proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) en proceso N° 50001312100220200003000.

Que la **CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S.** realizó el alcance al estudio de títulos el día veintidós (22) de abril de 2021, donde señala que conforme al artículo 21 parágrafo 2 de la Ley 1682 de 2013, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, carece de capacidad para continuar con la enajenación voluntaria, debido a las medidas cautelares inscritas en el predio por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, es necesario adelantar el procedimiento de expropiación judicial.

Que mediante memorando No. **20216040081863** de 1 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **CHF-3-027B-4** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090587022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **CHF-3-027B-4**, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con un área requerida de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.237,00 m²)**, delimitado dentro de las abscisas: **INICIAL K68+611,99 I y FINAL K68+771,84 I**, del predio denominado **EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **PIPIRAL**, del Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° **00-06-0011-0160-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de ochenta y dos punto treinta y nueve metros lineales (82.39ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE**: En longitud de treinta y nueve punto veintitrés metros lineales (39.23ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **SUR**: En longitud de noventa y dos punto cero un metros lineales (92.01ml) con Vía Retorno 2 - Pipiral; **OCCIDENTE**: En longitud de veintidós punto cero nueve metros lineales (22.09ml) con Luis Alfredo Velásquez Velásquez.

La zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales y descripción de las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AMARILLO (D=0.05)	7		UN
AMARILLO (D=0.10)	2		UN
AMARILLO (D=0.30)	1		UN
CEDRO (D=0.05)	3		UN

Página 5 de 7



RESOLUCIÓN No. 20216060012665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "

CEDRO (D=0.20)	3	UN
GUAYABO (D=0.10)	1	UN
MANGO (D=0.80)	1	UN
MALANGA (D=0.02)	15	UN
PALO BLANCO (D=0.05)	4	UN
PALO BLANCO (D=0.10)	3	UN
YARUMO (D=0.25)	5	UN

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ITEM	DESCRIPCION	CANT	UN
1	M1: VALLA PUBLICITARIA, EN LÁMINA DE ZINC DE (9.00)M DE LONGITUD Y (3.60)M DE ALTURA, SOPORTADA EN (6) CERCHAS METÁLICAS DE (0.36)M DE ANCHO Y (5.50)M DE ALTURA PROMEDIO	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 17.319.748 de Villavicencio, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO**, entidad interesada en el presente tramite de conformidad con la anotación N° 011 del folio de matrícula inmobiliaria **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)**, interesado en el presente tramite de conformidad con las anotaciones N° 012 y 013 del folio de matrícula inmobiliaria **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA-S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)





RESOLUCIÓN No. 20216060012665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. "



Página 7 de 7





**Concesionaria
Vial Andina**



REMITENTE:

**CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.
HACIENDA LA FLOR KM 76+800 VIA BOGOTA VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO – META.
TELÉFONO 3222619361**

DESTINATARIO:

**SEÑOR:
LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
DIRECCIÓN: VEREDA PIPIRAL, PREDIO EL DANUBIO
MUNICIPIO VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.
TELÉFONO: 3108143779**

NOTIFICACION POR AVISO

ECVA-01-2021081902112



Concesionaria
Vial Andina

Alfa Mensajes		SERVICIO: NOTIFICACION JUDICIAL		GUIA NO.	
PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META CARRERA 24 Bx No. 27A-47 SANTA INES PAX: 6021797 - 6709148 www.alfamensajes.com.co		SERVICIO DE RETORNO ☐		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
FECHA RECOLECCION 26-agosto-2021		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NET 822.902.217-6		D - M - A H - M	
CLIENTE COVIANDINA		DIRECCION KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA		TEL: 3219555238	
NOMBRE: coviandina		NOMBRE: LUIS ALFREDO VELASQUEZ VELASQUEZ			
DIRECCION: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA		DIRECCION: VD PIPIRAL PREDIO EL DANUBIO			
CIUDAD: VILLAVICENCIO - META		CIUDAD: DIFICIL ACCESO VILLAVICENCIO - META		TEL: 3108143779	
OBSERVACIONES:		PESO GRAM		PESO KILOS	
FECHA 1RA GESTION		FECHA 2DA GESTION		FECHA GESTION FINAL	
DD MM AÑO HORA		DD MM AÑO HORA		DD MM AÑO HORA	
				0	
PROCESO		ARTICULO		VALOR DECLARADO	
				\$ 5.000,00	
DESTINATARIO RECIBIDO A CONFIRMACION		VALOR FLETE		\$ 100.000	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		HORA RECOLECCION		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO	
LIC. MINCOMUNICACIONES, 330823		CIC Cliente Interceptor de Olla		RN Retenido	
		DD Director de Oficina		DE Director de Area	
		TR Se traspasó		NPS Nota para recibir	
		FI Faltante			

Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com



Concesionaria
Vial Andina¡CONTRIBUIMOS
A LA COMUNICACIÓN DE
CLIENTES Y USUARIOS EN LA
ENTREGA DE CORREO
CERTIFICADO, PUERTA A PUERTA!
Aut. MinTIC 02629**Alfamensajes**Mensajería expresa Certificada puerta a puerta
Nit.: 822.002.317-0 / Licencia Ministerio TIC 02629

CERTIFICACION DE ENTREGA

027B

Alfa Mensajes SERVICIO: NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META CAMPEÑA DE SAN
AL: 5742164216 PRE: 321955238
www.alfamensajes.com.co

FECHA RECOLECCIÓN: 26-agosto-2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 26-8-2021 11:16:173

SERVICIO DE RETORNO ☐ GUIA NO. 1116173

CLIENTE: COVIANDINA DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VIO BOGOTA TEL: 321955238

NOMBRE: coviandina NOMBRE: LUIS ALFREDO VELASQUEZ VELASQUEZ

DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VIO BOGOTA DIRECCIÓN: VO PIPRAL PREDIO EL DANUBIO

CIUDAD: VILLAVICENCIO - META TEL: 321955238 CIUDAD: DIFÍCIL ACCESO VILLAVICENCIO - META TEL: 3108143779

OBSERVACIONES:

FECHA 1RA GESTION	FECHA 2DA GESTION	FECHA GESTION FINAL	PROCESO	ARTICULO	VALOR DECLARADO	VALOR FIJADO
FE: 26-08-2021	FE: 26-08-2021	FE: 26-08-2021	0		\$ 5.000,00	\$ 100.000

DESTINATARIO RECIBIDO Y CONFORMADO
Tatiana Fernandez

ACEPTO: FIRMA DEL DESTINATARIO
FIRMA: [Firma]

FECHA RECUPERACIÓN: [Firma]

FECHA RECUPERACIÓN: [Firma]

Con lo anterior se confirma que se entregó en el predio y recibido por la Señora
Tatiana Fernandez.

Cordialmente,

Alfa Mensajes
Mensajería Express Cert. Puerta a Puerta
Registro Postal #225 del 2010
Patricia Fernandez Gomez
Ejecutiva de Cuenta

Distribución de mensajería expresa certificada con prueba de entrega
gerencia@alfamensajes.com.co
www.alfamensajes.com.co



MinTIC
Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones



Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio
atencionalusuario@coviandina.com

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com



VIGILADO
SuperTransporte



Concesionaria
Vial Andina



Agencia Nacional de
Infraestructura

**Concesionaria
Vial Andina**

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.**, ubicada en la Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio, y en las páginas WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** www.an.gov.co y de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** www.coviandina.com, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, de la Resolución N° 20216060012665 de fecha tres (03) de agosto de 2021, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META”*.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060012665 de fecha tres (03) de agosto de 2021 contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S. EN VILLAVICENCIO Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIONARIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

ANTONIO
RICARDO
POSTARINI
HERRERA

Firmado digitalmente
por ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Fecha: 2021.09.08
19:04:51 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA
Representante Legal

Anexo: <https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/dpabon/EgCFhSf-ngFDmI13mHvYbQ83-0tDwzLASKFUo3F-YCRng?e=Q11Rsl>
Elaboró: VR/SV
Revisó: JJC/JCV
Proceso: Predios

VIAL ANDINA
Super TransporteConcesionaria
Vial AndinaAgencia Nacional de
Infraestructura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012665



Fecha: 03-08-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060012665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina S.A.S. - Coviandina S.A.S, el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Nueva Calzada Entre Chirajara y La Intersección Fundadores”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-027B-I de fecha ocho (8) de julio de 2019, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.237,00 m²)**.

Que la citada ficha predial fue objeto de alcance el once (11) de junio de 2020 por cambio de coordenadas del sistema local al sistema nacional Magna – Sirgas, origen Bogotá, alcance que no modifica el área requerida.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL K68+611,99 I** y **FINAL K68+771,84 I**, predio denominado **EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **PIPIRAL**, del Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral No. **00-06-0011-0160-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de ochenta y dos punto treinta y nueve metros lineales (82.39ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve punto veintitrés metros lineales (39.23ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **SUR:** En longitud de noventa y dos punto cero un metros lineales (92.01ml) con Vía Retorno 2 - Pipiral; **OCCIDENTE:** En longitud de veintidós punto cero nueve metros lineales (22.09ml) con Luis Alfredo Velásquez Velásquez.

Que la zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales y descripción de las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AMARILLO (D=0.05)	7		UN
AMARILLO (D=0.10)	2		UN
AMARILLO (D=0.30)	1		UN
CEDRO (D=0.05)	3		UN
CEDRO (D=0.20)	3		UN
GUAYABO (D=0.10)	1		UN
MANGO (D=0.80)	1		UN
MALANGA (D=0.02)	15		UN
PALO BLANCO (D=0.05)	4		UN
PALO BLANCO (D=0.10)	3		UN
YARUMO (D=0.25)	5		UN

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCION	CANT	UN
1	M1: VALLA PUBLICITARIA, EN LÁMINA DE ZINC DE (9.00)M DE LONGITUD Y (3.60)M DE ALTURA, SOPORTADA EN (6) CERCHAS METÁLICAS DE (0.36)M DE ANCHO Y (5.50)M DE ALTURA PROMEDIO	1	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5310 del quince (15) de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Villavicencio y son: **“NORTE:** Sigue por todo el pie de la cuchilla o loma en línea recta hasta donde comienza una pendiente de cuarenta grados (40°) hasta dar con cerca de alambre de púas lindando con el predio identificado LA FUENTE de JOSÉ IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS. **ORIENTE:** Partiendo de la cerca de alambre de púas se sigue en sentido Sur hasta dar con la franja de terreno adquirida a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura limita en este tramo con el predio identificado LA FUENTE de JOSÉ IGNACIO QUEVEDO CASTRO Y OTROS, con la vía actual que de Bogotá conduce a Villavicencio en medio, continua hasta encontrar y bordear por la parte trasera de las casa ubicadas en el sector de Pipiral conocido como El kilómetro 71 se sigue descendiendo por una cerca de alambre de púas en línea recta hasta encontrar el Rio Guayuriba hoy Rio Negro, limita en este tramo con la finca CASA VDA PIPIRAL con número catastral 50-001-0006-0011-0083-000, **SUR:** De la intersección del Rio Negro se sigue aguas arriba por el mismo rio en sentido Noroccidental hasta la intersección con el caño Barandilla, hoy Caño Seco; **OCCIDENTE:** Partiendo de la desembocadura del caño Seco con el Rio Negro, se sigue aguas arriba por el mismo caño y atravesando la vía actual Bogotá – Villavicencio colinda con la finca CACAGUAL con numero catastral 50-001-0006-0011-0041-000, se continua por todo el curso del caño que lo separa en parte de propiedades que fueron 4454 AURORA MARIA ROMERO DE REY y en parte de propiedades que son de JOSELIN SANABRIA, hoy en día, el predio que linda en este costado se identifica con la finca LOTE 1 B con número catastral 50-001-0006-0011-0128-000 y encierra.”

Que el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.319.748 de Villavicencio, es el actual titular inscrito, quien adquirió el derecho de dominio y posesión mediante dos actos jurídicos así:

- El 50% por compraventa hecha al señor JORGE ARTURO BAQUERO CLAVIJO mediante Escritura Pública N° 859 del veinte (20) de marzo de 2003, otorgada en la Notaria Tercera de Villavicencio, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 230-107272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- El otro 50% por compraventa hecha al señor LEONIDAS PULIDO VELASQUEZ mediante Escritura Pública N° 768 del veintidós (22) de febrero de 1999, aclarada mediante Escritura Pública N° 1952 del once (11) de mayo de 1999, ambas otorgadas en la Notaria Primera de Villavicencio, registradas en la anotación N° 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria 230-107272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día ocho (8) de julio de 2019, en el cual viabilizó la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria dirigiendo la oferta de compra al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**.

Que en aplicación de la Resolución N° 898 de 2014, modificada por la Resolución N° 1044 de 2014, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación CVAS-01-20191106001649 del seis (6) de noviembre de 2019, dirigida al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, notificada personalmente el doce (12) de noviembre de 2019, le solicitó la entrega de la documentación necesaria para el cálculo de un resarcimiento económico por los eventuales perjuicios, no obstante, transcurrido el plazo establecido, no allegó documentación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”

Que la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, emitió avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**, de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 7.451.670,00)** que corresponde al área de terreno requerida junto con las mejoras y especies allí establecidas, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,223700	ha	26.619.000	5.954.670
M1: VALLA PUBLICITARIA, EN LÁMINA DE ZINC DE (9.00)M DE LONGITUD Y (3.60)M DE ALTURA, SOPORTADA EN (6) CERCHAS METALICAS DE (0.36)M DE ANCHO Y (5.50)M DE ALTURA PROMEDIO.	1,00	un	209.000	209.000
AMARILLO (D=0.05)	7	un	22.000	154.000
AMARILLO (D=0.10)	2	un	22.000	44.000
AMARILLO (D=0.30)	1	un	34.000	34.000
CEDRO (D=0.05)	3	un	22.000	66.000
CEDRO (D=0.20)	3	un	22.000	66.000
GUAYABO (D=0.10)	1	un	80.000	80.000
MANGO (D=0.80)	1	un	250.000	250.000
MALANGA (D=0.02)	15	un	22.000	330.000
PALO BLANCO (D=0.05)	4	un	22.000	88.000
PALO BLANCO (D=0.10)	3	un	22.000	66.000
YARUMO (D=0.25)	5	un	22.000	110.000
VALOR TOTAL				7.451.670

Nota: Para las áreas y/o cantidades, de terreno, construcciones, cultivos y/o especies, se tomaron como referencia los datos de la Ficha Predial CHF-3-027B-I, suministrada por la Concesionaria Vial Andina, que se verificaron en terreno y coinciden.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo CHF-3-027B-I de fecha veintiocho (28) de octubre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20200114000059 del catorce (14) de enero de 2020, dirigida al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, titular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación N° CVAS-01-20200113000047 del trece (13) de enero de 2020, expidió la citación para notificación personal de la Oferta Formal de Compra N° CVAS-01-20200114000059 de fecha catorce (14) de enero de 2020, la cual fue entregada personalmente el quince (15) de enero de 2020.

Que la citada oferta formal de compra N° CVAS-01-20200114000059 de fecha catorce (14) de enero de 2020, fue notificada personalmente el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ** el día veintiuno (21) de enero de 2020.

Que mediante comunicación N° CVAS-01-20200124000173 del veinticuatro (24) de enero de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta formal de compra N° CVAS-01-20200114000059 del catorce (14) de enero de 2020, la cual fue registrada en la anotación N° 10 del 24-01-2020 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-107272.

Que el titular inscrito manifestó su intención de enajenar voluntariamente la zona de terreno requerida para el proyecto, por lo cual el día quince (15) de julio de 2019 el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** firmó permiso de intervención voluntaria a favor de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**

Que elaborada la minuta para otorgar la Escritura Pública de Compraventa a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, se actualizó el folio de matrícula **230-107272** de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, encontrando que el predio actualmente las siguientes medidas cautelares, gravámenes, y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- **Medida cautelar: Predio ingresado al registro de tierras despojadas Art. 17 Decreto 4829 de 2011**, ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras De Villavicencio, mediante oficio ST 06113 del veinte (20) de agosto de 2020, registrada en la anotación N° 011.
- **Medida cautelar: Admisión solicitud de restitución de predio – literal A) Art. 86 Ley 1448 de 2011**, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”

Villavicencio (Meta), mediante el Auto AIR-200078 del trece (13) de octubre de 2020, registrado en la anotación N° 012. Esta anotación presenta un error pues indica que el Auto fue proferido por la Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio, sin embargo, consultado el documento se evidencia que fue proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) en proceso N° 50001312100220200003000.

- **Medida cautelar: Sustracción provisional del comercio en proceso de restitución literal B) Art. 86 Ley 1448 de 2011**, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), mediante el oficio AIR-200078 del trece (13) de octubre de 2020, registrado en la anotación N° 013. Esta anotación presenta un error pues indica que el Auto fue proferido por la Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio, sin embargo, consultado el documento se evidencia que fue proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta) en proceso N° 50001312100220200003000.

Que la **CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S.** realizó el alcance al estudio de títulos el día veintidós (22) de abril de 2021, donde señala que conforme al artículo 21 parágrafo 2 de la Ley 1682 de 2013, y teniendo en cuenta que el señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, carece de capacidad para continuar con la enajenación voluntaria, debido a las medidas cautelares inscritas en el predio por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, es necesario adelantar el procedimiento de expropiación judicial.

Que mediante memorando No. **20216040081863** de 1 de junio de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **CHF-3-027B-I** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090587022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial **CHF-3-027B-I**, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, con un área requerida de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.237,00 m²)**, delimitado dentro de las abscisas: **INICIAL K68+611,99 I** y **FINAL K68+771,84 I**, del predio denominado **EL DANUBIO**, ubicado en la Vereda **PIPIRAL**, del Municipio de **VILLAVICENCIO**, Departamento del **META**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral N° 00-06-0011-0160-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de ochenta y dos punto treinta y nueve metros lineales (82.39ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve punto veintitrés metros lineales (39.23ml) con Agencia Nacional de Infraestructura; **SUR:** En longitud de noventa y dos punto cero un metros lineales (92.01ml) con Vía Retorno 2 - Pipiral; **OCCIDENTE:** En longitud de veintidós punto cero nueve metros lineales (22.09ml) con Luis Alfredo Velásquez Velásquez.

La zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales y descripción de las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

ESPECIES VEGETALES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AMARILLO (D=0.05)	7		UN
AMARILLO (D=0.10)	2		UN
AMARILLO (D=0.30)	1		UN
CEDRO (D=0.05)	3		UN

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”

CEDRO (D=0.20)	3		UN
GUAYABO (D=0.10)	1		UN
MANGO (D=0.80)	1		UN
MALANGA (D=0.02)	15		UN
PALO BLANCO (D=0.05)	4		UN
PALO BLANCO (D=0.10)	3		UN
YARUMO (D=0.25)	5		UN

CONSTRUCCIONES ANEXAS

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
ÍTEM	DESCRIPCION	CANT	UN
1	M1: VALLA PUBLICITARIA, EN LÁMINA DE ZINC DE (9.00)M DE LONGITUD Y (3.60)M DE ALTURA, SOPORTADA EN (6) CERCHAS METÁLICAS DE (0.36)M DE ANCHO Y (5.50)M DE ALTURA PROMEDIO	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS ALFREDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 17.319.748 de Villavicencio, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO**, entidad interesada en el presente tramite de conformidad con la anotación N° 011 del folio de matrícula inmobiliaria **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (META)**, interesado en el presente tramite de conformidad con las anotaciones N° 012 y 013 del folio de matrícula inmobiliaria **230-107272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Andina – COVIANDINA-S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060012665 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Sector Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio EL DANUBIO, Vereda PIPIRAL, Municipio de VILLAVICENCIO, Departamento del META. ”